



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

La función legislativa no se agota en la presentación formal de proyectos. Para que el derecho de iniciativa de los legisladores tenga contenido real, las propuestas deben ser efectivamente consideradas por las comisiones competentes.

El Reglamento Interno establece que los proyectos presentados son registrados por Secretaría y pasan a las comisiones correspondientes. Sin embargo, ese giro no garantiza actualmente que las iniciativas sean incorporadas al temario, puestas a consideración o debatidas.

Como consecuencia, numerosos proyectos pueden permanecer durante meses, e incluso perder estado parlamentario, sin haber sido analizados. Su tratamiento queda, en los hechos, sujeto a la decisión de las autoridades de cada comisión respecto de cuáles asuntos se incorporan al temario y cuáles permanecen pendientes.

Esta situación afecta el ejercicio de la representación política. Detrás de cada proyecto existe un trabajo de estudio, consulta y elaboración realizado por uno o varios legisladores y sus equipos. En muchos casos, además, las iniciativas surgen de necesidades planteadas por vecinos, instituciones, organizaciones sociales, sectores productivos o comunidades de distintas localidades de la provincia.

La ausencia de tratamiento no constituye solamente una falta de consideración hacia el legislador autor. También implica desconocer la participación de los ciudadanos que recurrieron a sus representantes para acercar una problemática y promover una respuesta legislativa.

La pluralidad política requiere que tanto las iniciativas de los bloques mayoritarios como las de las minorías tengan la posibilidad de ser escuchadas y



Legislatura de la Provincia de Río Negro

debatidas. La mayoría conserva legítimamente la facultad de aprobar, modificar o rechazar una propuesta; lo que no debería ocurrir es que pueda impedir indefinidamente su consideración mediante la sola omisión de incorporarla al temario.

El presente proyecto no pretende imponer a las comisiones la aprobación de las iniciativas ni obligarlas a emitir dictámenes favorables. Su objeto es más elemental: garantizar que todo proyecto con estado parlamentario sea conocido, presentado y considerado dentro de un plazo razonable.

Por ello, se establece un concepto concreto de tratamiento efectivo, que comprende la identificación del expediente, la exposición de su objeto, la posibilidad de que su autor lo fundamente y la consideración por parte de los integrantes de la comisión. La decisión posterior continúa perteneciendo plenamente a la comisión.

Asimismo, se dispone que, vencido el plazo sin tratamiento, la incorporación del proyecto al temario de la siguiente reunión sea automática. Esta previsión resulta necesaria para que la obligación no quede reducida a una expresión meramente declarativa.

Se reconoce también el derecho del autor a ser notificado y participar con voz en la reunión, aun cuando no integre la comisión, y se establece la constancia en acta de la consideración y de la decisión adoptada.

Finalmente, se dispone que el sistema de consulta y seguimiento de proyectos ya disponible en el sitio web oficial de la Legislatura incorpore información sobre su tratamiento en comisión. De este modo, sin crear nuevas estructuras ni repositorios y mediante el aprovechamiento de los recursos existentes, los legisladores y la ciudadanía podrán conocer no sólo la fecha de ingreso y el giro asignado, sino también si la iniciativa fue incorporada al temario, cuándo fue considerada y qué decisión adoptó la comisión.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Una Legislatura abierta y democrática no debe garantizar que todos los proyectos sean aprobados, pero sí que todos tengan la oportunidad de ser escuchados y debatidos.

Por ello,

Autor: Lacour, Martina Valeria

Acompañantes: César Rafael Domínguez, María Patricia, Mc Kidd
PICOTTI, Gabriela Alejandra; IBARROLAZA, Santiago;
DOCTOROVICH,
Claudio Alejandro.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESUELVE

Artículo 1°.- Incorpórase como último párrafo del artículo 77 del Reglamento Interno de la Legislatura de la Provincia de Río Negro el siguiente texto:

"Todo proyecto que adquiriera estado parlamentario debe ser objeto de tratamiento efectivo por la comisión o las comisiones a las que haya sido girado. A tal efecto, debe ser incorporado al temario de una reunión de comisión dentro de los sesenta (60) días corridos contados desde su recepción o, a más tardar, en la segunda reunión ordinaria que celebre la comisión con posterioridad a dicha recepción, lo que ocurra primero.

El tratamiento efectivo comprende, como mínimo, la identificación del expediente, la exposición sucinta de su objeto, la oportunidad de fundamentación por parte de su autor o autores y su consideración por los integrantes de la comisión.

La obligación de tratamiento no implica el deber de emitir dictamen favorable ni limita la facultad de la comisión para proponer modificaciones, solicitar informes, disponer la continuidad de su estudio o emitir el dictamen que estime correspondiente."

Artículo 2°.- Incorpórase como artículo 63 bis del Reglamento Interno de la Legislatura de la Provincia de Río Negro el siguiente:

"Artículo 63 bis.- Temario y tratamiento obligatorio. La presidencia de cada comisión debe organizar el temario de sus



Legislatura de la Provincia de Río Negro

reuniones de manera que se garantice el tratamiento de todos los proyectos que le hayan sido girados dentro del plazo establecido en el artículo 77.

Vencido el plazo de sesenta (60) días corridos o celebrada la segunda reunión ordinaria de la comisión sin que el proyecto haya sido tratado, su incorporación al temario de la siguiente reunión será automática y obligatoria.

El autor o cualquiera de los autores del proyecto debe ser notificado de la fecha y hora de la reunión con una antelación no menor a cuarenta y ocho (48) horas y tiene derecho a participar con voz durante su tratamiento, aun cuando no integre la comisión.

De cada tratamiento debe dejarse constancia en el acta, indicando el número de expediente, su objeto, los legisladores presentes y la decisión adoptada por la comisión."

Artículo 3°.- Incorpórase como último párrafo del artículo 69 del Reglamento Interno de la Legislatura de la Provincia de Río Negro el siguiente:

"Cuando un proyecto no haya sido tratado dentro de los sesenta (60) días corridos contados desde su recepción por la comisión competente o, a más tardar, en la segunda reunión ordinaria que ésta celebre con posterioridad a dicha recepción, lo que ocurra primero, su autor podrá poner el incumplimiento en conocimiento de la Presidencia de la Legislatura y de la Comisión de Labor Parlamentaria. La Presidencia emplazará a la comisión para que incluya el expediente en el temario de su siguiente reunión."

Artículo 4°.- Seguimiento público. La Secretaría Legislativa debe incorporar y mantener actualizada, dentro del sistema de consulta y seguimiento de proyectos disponible en el sitio web oficial de la Legislatura, la siguiente información:

- a) Fecha de ingreso del proyecto.
- b) Comisión o comisiones a las que fue girado.
- c) Fecha de recepción en cada comisión.
- d) Fecha de su incorporación al temario de la comisión.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

e) Fecha en que fue tratado.

f) Decisión adoptada por la comisión y, en su caso, dictamen emitido.

La implementación de lo dispuesto en el presente artículo debe realizarse mediante la utilización y adecuación de los sistemas informáticos y recursos existentes, sin que implique la creación de un nuevo registro, estructura administrativa o repositorio independiente.

Artículo 5°.- De forma.